

MATERNIDAD SUBROGADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO¹

Manuela González Flórez ²

Daniela Vásquez Montoya ³

Resumen

Una de las técnicas de fecundación más usadas durante las últimas décadas en Colombia es la maternidad subrogada o vientre en alquiler, el cual permite a las mujeres o parejas del mismo sexo que no han podido llevar a cabo un embarazo, tener un hijo por medio de este procedimiento. El Estado colombiano no se ha pronunciado sobre la regulación de esta técnica de fecundación, lo que conlleva a que los ciudadanos acudan a otros Estados que permiten esta práctica.

Por lo anterior, se debe entender que los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos por los Derechos Humanos. Este derecho parte desde un punto de vista internacional como lo es el núcleo familiar primario, es claro que las técnicas de reproducción humana asistida rompen los presupuestos sobre los cuales se desarrolla la legislación colombiana, lo que obligaría al Estado a regular los derechos y deberes que se originen en las nuevas maneras de procrear.

¹ Requisito para obtener título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigo-Medellín, asesora Laura Victoria Cárdenas docente abogada de la Universidad Católica Luis Amigó.

² Manuela González Flórez estudiante noveno semestre de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó-Medellín, correo manuela.gonzalezfl@amigo.edu.co.

³ Daniela Vásquez Montoya estudiante de noveno semestre de derecho de la Universidad Católica Luis Amigó-Medellín-daniela.vasquezmo@amigo.edu.co.

Palabras Claves: Maternidad subrogada, Derechos de la Mujer, reproducción por asistencia científica, Derechos Humanos.

Summary: One of the most used fertilization techniques during the last decades in Colombia is surrogacy or rented motherhood, which allows women or same-sex couples who have not been able to carry out a pregnancy, have a child through this procedure. The Colombian State has not ruled on the regulation of this fertilization technique, which means that citizens go to other States that have allowed this practice.

Therefore, sexual and reproductive rights are recognized by Human Rights. This right starts from an international point of view as is the primary family nucleus, so it is clear that assisted human reproduction techniques break the budgets on which Colombian legislation is developed, which would force the State to regulate rights and duties that originate in the new ways of procreating.

Keywords: Surrogacy, Women is Rights, reproduction by scientific assistance, Human rights.

Introducción

La fecundación in vitro⁴ es una práctica que toma cada vez más fuerza en las sociedades, empezó hacer empleada por personas con problemas de fertilidad o de salud, Colombia no es ajena a esta realidad, un país donde no está prohibida pero tampoco está regula, por lo cual deja un vacío jurídico en cuanto a su regulación legal. “La Constitución Política de Colombia en su artículo 42⁵ dice: (...) *Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes*”. (Constitución política, 1991, Art. 42). (Cursiva y subrayado propio).

⁴ La fecundación In Vitro (FIV) es un procedimiento médico y biológico que facilita la unión de los óvulos (ovocitos) y espermatozoides en un laboratorio, con el fin de producir embriones que serán introducidos en el útero de una mujer. (MedlinePlus,2020)

⁵ Artículo 42(...). Los hijos que nazcan dentro del matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes (...). (Constitución política,1991 art 42)

Las técnicas de reproducción asistida son un conjunto amplio de tratamientos que se han desarrollado hace ya más de treinta años, con el fin de favorecer a las personas con problemas de fertilidad que buscan conformar una familia. Con la aparición de la fecundación in vitro se han desarrollado varias tecnologías completarias que han mejorado la eficiencia de este procedimiento y que a la vez han permitido ampliar las muchas causas que produce la esterilidad humana (Sociedad española de fertilidad, 2012, p. 33).

Con todo y lo anterior, el gran vacío legal que existe en la legislación colombiana y el aumento de esta práctica requiere por parte del Estado su intervención en esta dinámica social que toma cada día más fuerza, ya que con el paso del tiempo va en aumento, las normas deben avanzar de la mano con las sociedades, ya que el derecho no puede ser estático. (Cárdenas, 2014, p. 16).

Por lo que, la Política nacional de sexualidad, los Derechos reproductivos y sexuales, deben ser concebidos como los más humanos de los derechos, ya que forman parte del fuero íntimo de las personas. A propósito conviene decir que, parte de la interpretación de los Derechos Humanos, debe darse desde el derecho reproductivo y sexual a lo largo de la vida de las personas, por lo que, el Estado Colombiano debe garantizar que estos derechos se ejerzan de forma libre y autónoma, sin discriminación y estigmas, se deben proteger estos derechos cuando son vulnerados de muchas formas como lo es la coercibilidad y la violencia (Minsalud, 2018, p. 1).

Conviene, sin embargo, advertir que, se debe realizar un análisis desde una perspectiva interdisciplinaria jurídica, confrontando experiencias internacionales para determinar que regulación puede ser más acorde a la realidad jurídica colombiana, sin que esto conlleve, por una parte, atentar contra la dignidad de la mujer. (Beetar, 2018, p. 1).

Queda definido que, es imperiosa la regulación de la maternidad subrogada⁶ con el fin de proteger derechos que van inmersos en las relaciones contractuales, brindándole una seguridad jurídica a las partes involucradas, así mismo están en riesgo los derechos fundamentales del niño o niña, dentro del marco social de derecho establece que el Estado no cumple con sus deberes, el derecho a llegado a un punto estático, este debe evolucionar y adaptarse a las pretensiones sociales, Colombia ha intentado en varias ocasiones legislar en esta materia, pero estos han sido escasos ya que no están basados en una realidad social, en el cual se deben hacer análisis exhaustivos de los pro y contras de estas figuras jurídicas, si llegaran hacer conocidos en nuestro ordenamiento jurídico (Navarro,2014,p. 18).

De lo anterior, podemos observar la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico colombiano, partiremos de los siguientes parámetros, identificar qué tipo de regulación legal existe en Colombia, ya que de esta solo hay algunos pronunciamientos de las Corte Constitucional, describir que derechos se están amenazando con este vacío jurídico, y por medio de un análisis observar la regulación legal en los diferentes países que aceptan esta práctica.

Cabe señalar, los motivos que nos llevan a realizar un estudio comparado, de la regulación de la maternidad subrogada, así mismo realizar un rastreo sobre la regulación en Colombia sobre esta, de igual manera estudiar los derechos vulnerados con el vacío jurídico que se presenta en Colombia, y como adoptar o acercarnos a los lineamientos jurídicos que establece estas legislaciones para ello, dado que esta técnica es de carácter comercial o altruista, por lo que al no tener un trámite legal se presenta grandes violaciones a Derechos Humanos.

Para la presente investigación, la metodología propuesta es de tipo cualitativo ya que esta es una de las técnicas que se puede utilizar en cualquier tema ya sea que este regulado o no. Esta investigación cualitativa nos facilitara la

⁶ La maternidad subrogada se entiende como aquella en el que una mujer alquila su vientre y da a luz a un bebé, el cual tiene material genético y legalmente. Son utilizados también los términos *madre gestacional* y *vientres de alquiler* para hacer referencia a esta técnica de reproducción asistida (Araya,2019)

indagación que podemos realizar sobre la maternidad subrogada en Colombia y compararla con los demás países teniendo en cuenta que la investigación la realizaremos bajo la información doctrinal como fuente principal e información jurisprudencial⁷, y así poder determinar cuáles Derechos Humanos son amenazados por falta de regulación Legal.

Desarrollo

1. Estudio de derecho comparado, regulación legal de la maternidad subrogada.

Es justo decir que, el origen de la maternidad subrogada nos da cuenta del nacimiento de Ismael, hijo de Sarah y Abraham, el cual fue gestado por la sirvienta egipcia Agar, es por esto por lo que los códigos civiles incluyeron disposiciones para el parto y en muchas ocasiones, sobre todo en las familias de cierto rango social, se necesitaba la presencia de testigos en el nacimiento, pues este determinaba la filiación materna del nacido. En general en las diferentes legislaciones mantienen la atribución o reconocimiento de la maternidad vinculada al hecho del parto (Génesis⁸ 16:1-3)

Al mismo tiempo, la segunda referencia histórica sobre maternidad subrogada se origina en Mesopotámica Sumeria, a mediados del siglo XVIII AC, el código del Rey Hammurabi⁹ (1792-1750) creado en 1780 A.C, establecía que la

⁷ **Jurisprudencia:** Hace referencia a las sentencias y fallos judiciales que hacen parte de una de las fuentes del derecho, los cuales sirven para la resolución de casos en el futuro. Ya que cuando el juez dicta una sentencia determina un parámetro para futuras demandas similares donde la justicia se pronunciarán. (Montoya, 2020)

⁸ **Génesis:** Se trata del título primero de los libros del Antiguo Testamento de la Biblia, así como la parte inicial del Torá o Pentateuco, libro sagrado del judaísmo. El *Génesis* hace referencia al principio del mundo. De ahí el título *Génesis*, la cual concibe el origen de todas las cosas. Los hechos más relevantes son la creación del cielo y la tierra, de Adán y Eva, primeros seres humanos, y su pecado original; la expulsión del Paraíso, la historia de Caín y Abel, el diluvio universal y el arca de Noé, entre otras cosas. (Significados,2014)

⁹ Ley 144: Si un cónyuge de primera categoría y si este cónyuge dio a su marido una esclava y ésta ha tenido descendencia, el esposo quiere adquirir una nueva esposa más, estará prohibido y el esposo no podrá tener otra mujer más. Ley 145. Si una esposa de primera clase y si esta esposa no procreo descendencia, y se le da como opción tener otra mujer y la llevará a su casa, esta no tendrá los mismos derechos a la esposa estéril; Ley 146. Si una esposa de primera categoría y ella dio una esclava a su marido, y si la esclava tuvo descendencia, si luego esta esclava es apreciada por el esposo tendrá igual categoría que la legítima no la venderá, la marcará y la tendrá entre sus esclavas. (Código Hammurabi)

mujer estéril que deseara tener hijos, debía dar una esclava a su marido con fines de procreación, Pues este no podía tener a otra cortesana a excepción que la primera no lograra engendrar un varón, Esta es una costumbre que ha hecho a lo largo de la historia, sin algún soporte legal, debido a que en esa época era normal tener esclavos, pues este era un tema cultural y económico, ya que sus amos podían hacer lo que desearan con ellos, incluso prestarla su cónyuge para gestar (Código Hammurabi en leyes 144,145,146 y 147).

Recordemos que, la maternidad subrogada fue una práctica normal en la antigüedad, Egipto, Grecia, Roma, tienen establecida esta práctica, Plutarco cuenta la historia de Deyotaro, Rey de Galaxia, un territorio que se encontraba situada en la parte central de Asia menor y su esposa estéril, que personalmente selecciono entre las prisioneras a la bella Electra para su cónyuge y formo a los niños frutos de esta relación como a sus propios hijos. (Canseco, 1991, p. 23).

Otro ejemplo, se presentó en la India en el año 599 A.C, cuando se realizó una transferencia de embrionaria nació el 24 Tirthacar y el ultimo Buda Janista, fue predestinado a ser magno y emanar en una prole aristocrática la cual pertenecía a la casta chatria de los guerreros, pues era la única que se consideraba como personajes grandes, no obstante Mahavira altero su destino cuando nació en la casta Brahman de los sacerdotes, al día 82 de la gestación cuando las mujeres dormían con sus maridos, los Dioses intercambiaron los fetos, esta vez Mahavira tuvo que emanar en el linaje Chatria el cual era la que los Dioses había escogido, Devananda y Trisala parieron el mismo día, llegaron hacer las primeras madres subrogadas (Sánchez, 2011).

Alrededor de, las investigaciones en materia de fecundación artificial son de mucho tiempo atrás, en 1677 el señor Antoni Van Leeuwenhok quien fue el inventor del microscopio, estudio el semen humano, fue el primero en ver espermatozoides, el cual determino que el espermatozoide era una semilla y el útero de la mujer el terreno apto para su germinación, en 1790 se realiza el primer intento de inseminación artificial por el cirujano escoses John Hunder quien guardo

en una jeringa caliente semen de un comerciante que sufría de hispospadi y lo inyectó en la vagina de su esposa, el cual da lugar al nacimiento de un niño sano. En 1978 nació Louise Brown, primer bebé probeta (Sánchez, 2012).

Por otro lado, en 1880 se realizó el primer intento de Fecundación in vitro en conejos y conejillos de Indias, en este caso en el entendido pleno de la palabra. Dentro de 11 años el científico británico Walter Haupe realizó con triunfo una Fecundación in vitro y transferencia de un embrión de una coneja a otra, haciéndola la primera “madre subrogada” (Svitnev, 2018, p. 9).

Es necesario decir, la primera Fecundación in vitro de ovocitos humanos fue ejecutada en 1944 en Harvard por los ginecólogos J. Rock y M. Minkin, quienes cultivaron un ovulo para fecundarlo en un cilindro de laboratorio. En 1976 después de varios años de investigación se dio el primer embarazo extrauterino y el 10 de noviembre de 1977 cuando la Fecundación in vitro llevaba muchos intentos fallidos, los galenos trasladaron al útero materno un feto de ocho células que resultó positivo (Svitnev, 2018, p. 9).

En efecto, el primer antecedente de la maternidad subrogada en la actualidad ocurrió en 1986 en EE. UU, cuando la madre gestante quiso quedarse con la recién nacida, se trata de la señora Whitehead quien reclamaba la custodia alegando ser la madre biológica de la pequeña. Todo empezó cuando Los Stern acudieron al Centro de Esterilidad de Nueva York y tras un examen meticuloso de posibles madres para alquilar seleccionaron a Beth Whitehead, con la cual realizaron un contrato, que consistía en entregar la niña una vez naciera, además de cumplir con otros requisitos adicionales, Pero tres días posteriores del nacimiento Beth sorprendió a los Stern al decirles, llorando: "No sé si podré alejarme de la niña". El juez que instruyó el caso decidió que la niña debía ser criada por los padres legales (Basterra, 1987).

Por otra parte, en 1987 en Gran Bretaña la aristócrata Kim Cotton, aprobó ser madre subrogada, la cual utilizó la técnica de inseminación artificial con semen de la pareja contratante, el trato se realizó a merced de las gestiones realizadas por

la agencia Surrogate Parenting Association el cual recaudo la suma de \$14.000 libras, un funcionario del servicio social gubernamental realizo la denuncia ante los tribunales , los cuales dejaron la custodia bajo la clínica hasta tanto la cancillería del menor se pronunciara, la corte superior Civil de Londres decidió dar la niña a la pareja contratante mediante el correspondiente mandato de adopción (Guitrón,1987, p. 73).

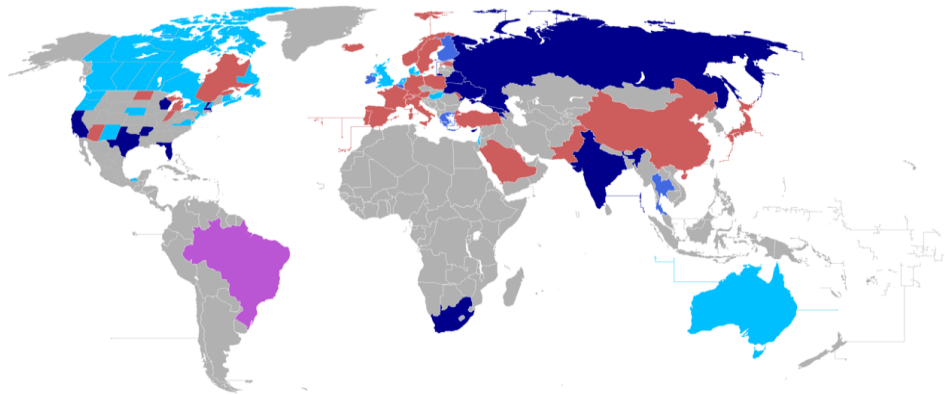
Paralelamente, en 1994, una pareja japonesa al que por edad y dificultades de salud se les había denegado la opción de adoptar un niño, alquilaron el vientre de una joven norteamericana con el fin de engendrar un embrión concebido in vitro producto del ovulo no donante y el esperma del consorte contratante, es de aclarar que la legislación japonesa prohíbe este tipo de prácticas y, por ello ,el esperma viajo desde Tokio a San Francisco donde fueron fecundados 17 óvulos donados por una estudiante norteamericana para ser transferidos a una mujer de 30 años. Los costos por la aplicación de esta técnica superaron los 80.000 dólares (Martínez, 1989, p. 80).

Teniendo en cuenta los antecedentes históricos es convenientes analizar los inconvenientes que se presentan con el alquiler de vientres, alrededor girar diferentes preguntas como lo son ¿Qué pasaría si la madre subrogada se niega a entregar el recién nacido?, no se puede adoptar esto simplemente como un incumplimiento de un contrato. Las dos partes son necesarias para la vida del niño; el ovulo, el espermatozoide, y el útero, más aun así si el menor nace ¿Cuál de las dos mujeres es su madre? ¿La que proporciona el ovulo o la que lo gestó? (Arteta, 2011, p. 93)

Al mismo tiempo, durante los últimos años las controversias que se han desarrollado por la maternidad subrogada son muchas, sin embargo, verificando la regulación que se tiene de ello en el mundo, podemos encontrar variaciones tales como, países en los cuales se encuentra regulada, regulada con restricciones y no regulada.

Con todo y lo anterior, algunos países conservan el concepto legal de que la única madre legalmente sustentada es la mujer que da a luz un niño, y por ello se tiene que los contratos de gestación para llevarse a cabo la subrogación son nulos de pleno derecho (ej. España). También se tiene aquellos países, como Canadá, que prohíben la forma "comercial" pero admiten la "altruista". Al fin y al cabo también, existen países como Ucrania, que permiten ambas posturas. (Organización mundial de la salud, 2016, p. 7)

LUGARES A NIVEL MUNDIAL DONDE EXISTE LA MATERNIDAD SUBROGADA



Regulación legal de la gestación subrogada en el mundo:

- Legal las formas retribuida y altruista
- Sin regulación legal pero se realiza
- Legal sólo de forma altruista
- Permitida entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad
- Prohibida
- No regulada/situación incierta

Grafico tomado de (Andújar, 2017)

1.2. Colombia

En Colombia¹⁰ no existe normas jurídicas que regulen la maternidad subrogada en sí, a pesar de que cada vez en el mundo es una práctica más común la legislación colombiana no ha adelantado las reformas pertinentes que permitan brindar seguridad jurídica frente al tema. Incluso en el país existen clínicas que ofrecen abiertamente el servicio. En la ciudad Medellín existe el Centro de Fertilidad (Cefes), con una experiencia de más de 35 años, por ejemplo, realizan este procedimiento desde hace 12 años, al día de hoy han nacido 30 niños de vientre de alquiler (Quinchanegua, 2013).

Teniendo en cuenta lo anterior, la maternidad subrogada cuenta con ciertas especialidades, cuando la pareja aporta el óvulo y el espermatozoide, cuando solo aporta uno de los dos o cuando espermatozoide y óvulo son de un banco. En ningún proceso la mujer que alquila su vientre aporta sus óvulos, en cuanto a los requisitos establecidos en estas clínicas en particular se tiene que, los futuros padres deben tener mínimo; dos años de convivencia o ser un matrimonio; tener estabilidad física, emocional y económica para asumir la paternidad; firmar un contrato con el Centro, donde se especifican las condiciones legales del proceso y se aclara que están obligados a recibir al bebé. (Quinchanegua, 2013).

1.3 Canadá

En este país se encuentra regulada la maternidad subrogada sin restricciones, es decir permitido para cualquier familia sin excepciones, esto incluye familias homosexuales, heterosexuales, y personas solteras de cualquier sexo, tampoco se discrimina por nacionalidad, sin embargo, prohíbe la forma “comercial” y existen

¹⁰ El Estado colombiano, como lo dice en la Constitución de 1991, es un Estado social de derecho, con soberanía sobre un territorio y con jurisdicción para manejar las instituciones que estén dentro de ese territorio. Colombia, como Estado, tiene prioridades tales como asegurar que los habitantes tengan garantías para desenvolverse libremente en el territorio, velar por que en el ámbito internacional el país sea reconocido como Estado, así como mantener el orden social interno. Todo ello para garantizar su legitimidad como Estado social de derecho. Para que esto sea posible, el Estado colombiano está representado por tres poderes por medio de los cuales trata de cumplir con las prioridades anteriormente mencionadas: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Estos poderes son los encargados de guiar el rumbo del país, cada uno con tareas definidas por la Constitución de 1991, para lograr mantener el orden interno y, a la vez, no ser una amenaza (Constitución Política de Colombia, 1991)

normas que se deben seguir a cabalidad para poder realizarse, las cuales consta de las siguientes:

1. La madre gestante debe tener más de 21 años.
2. Debe ser un acto altruista, es decir sin contraprestación económica, pero contando con la salvedad de que los futuros padres si pueden hacerse cargo de los gastos implícitos al embarazo, estando estos debidamente justificados y nunca suponer un desembolso superior a 22.000 mil dólares.
3. Están netamente prohibidas las personas o agencias que actúen como intermediarias o publiciten sus servicios. su función se limita a ser mera ayuda para que los futuros padres encuentren una madre interesada en gestar al bebé. Una excepción a esta norma general es la provincia de Quebec, donde la legislación considera nula la gestación subrogada. (Jiménez, 2017).

Cabe concluir que, la filiación en este país se logra por medio de una sentencia judicial a favor de los padres de intención. Por lo que se les otorga el camino directo no solo a la nacionalidad de los padres de intención sino también a la canadiense, de otra parte se obtiene así los derechos de todas las partes que intervienen en el proceso (Asociación Agar, 2016).

1.4 Estados Unidos

Actualmente Estados Unidos no tiene una regulación general sino que cuenta con algunos Estados donde la ley permite claramente los contratos de gestación, sin embargo cada nación fija sus propias condiciones, por lo usual está permitido para cualquier tipo de familia. La madre subrogante debe escoger a los padres de intención, quienes, a su vez, pueden aceptarla o rechazarla. Entre los Estados en los que se permite, California es el pionero en la regulación de la maternidad subrogada que a día de hoy cuenta con todas las garantías legales y pleno respaldo del sistema judicial de los EEUU.

Cierto es que, Florida, Nuevo Hampshire, Nevada, Texas, Utah, Virginia y Washington, se encuentran en una agrupación de los Estados denominados "subrogacy-friendly". Aquí se sitúan territorios como Idaho, Connecticut o Rhode

Island, si bien es cierto que no existe una ley que dé cobertura, se muestran favorables a este tipo de maternidad. Son los tribunales los que deciden en cada caso. En otros estados, como Arkansas, Connecticut, Iowa, Dakota del Norte, Nuevo México, Tennessee y Virginia Occidental, se practica pero las leyes no son muy detalladas y existen diferencias entre los tipos de maternidad subrogada, por su lado Illinois es el único estado que tiene leyes específicas que regulan y permiten la maternidad subrogada. (Organización Mundial de la Salud, 2019, p. 7-8)

De igual modo, teniendo en cuenta que es restrictivo en algunos estados se debe diferenciar como se reconoce la filiación entre el bebe y los padres de intención. Si bien es cierto que en EE.UU. todos los niños que nazcan en su territorio obtendrían la ciudadanía de Estados Unidos sin importar que los padres tengan otra nacionalidad, pues el niño adicionalmente tendrá la nacionalidad de sus padres posteriormente.

De manera que, el proceso de maternidad subrogada en EE.UU. Debe de cumplir ciertas características, las cuales buscan garantizar a los padres de intención que serán ellos quienes figuren como padres legales y se debe excluir cualquier tipo de derecho u obligación con él recién nacido que pueda tener la gestante y su esposo (en el caso de que este exista). El documento legal por el cual queda determinada la paternidad del bebe, en Estados Unidos se realiza de forma sencilla y lleva el nombre de "*birth order*". (Mark y Álvarez, 2019).

1.5 España

En España, dentro de la legislación se tiene regulado que la vida humana empieza a partir del día 14 de gestación y por ello se restringe la producción de embriones mediante fecundación in vitro con fines de investigación. Sin embargo, se prueba pertenecer a la familia de la madre biológica, en una relación de parentesco hasta segundo grado. La Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida de 2006, en su art. 10 declara «nulo de pleno derecho el contrato por el

que se acuerde la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que abdica a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. (Méndez, 2013, p. 9)

Es así como, la única probabilidad de lograr la filiación utilizando la técnica de la gestación por sustitución sería el supuesto citado por cierto autor, consistente en que un hombre casado preste su aprobación para la fecundación de una mujer distinta a su consorte con sus gametos y consiga que la madre gestante preste su aprobación para la adopción, una vez transcurridos treinta días desde el parto, tal y como permiten los arts. 176.2 y 177 C.c. de España. (Méndez, 2013, p. 9)

De otro lado, todo esto ha llevado a una serie de hechos ocurridos durante años, en los cuales España ha admitido a los niños nacidos por gestación subrogada en EEUU sin tener conciencia de ello. Se tiene que son ya muchas las parejas que han llegado a España con una inscripción del nacimiento de sus hijos en el Registro Civil español de cierto Consulado de EEUU, en el cual es el mismo hospital quien inscribe a los niños como hijos de los padres intencionales y no de la madre gestante. Sin embargo, se dio un aviso cuando fue una pareja de gays la que intentó inscribir a su hijo nacido por gestación subrogada y el delegado del Registro Civil español se negó a inscribir al bebé como hijo de esta pareja, creando de esta manera un total desamparo al menor, negando su filiación y su nacionalidad. (Asociación por la gestación en España, 2015)

Teniendo en cuenta que, esta sería la única posibilidad en la que España permite la filiación, el país es muy enfático en que se debe tener unos principios básicos como lo indica la siguiente instrucción:

La Instrucción de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. La cual aclara que en primer lugar, los instrumentos necesarios para que la filiación tengan acceso al Registro Civil español cuando uno de los progenitores sea de nacionalidad española, como vía de reconocimiento a efectos registrales de su nacimiento; en segundo lugar, la inscripción registral en ningún caso puede permitir que con la misma se dote de apariencia de legalidad supuestos de tráfico internacional de menores y; en

tercer lugar, la exigencia de que no se haya vulnerado el derecho del menor a conocer su origen biológico.(Ministerio de Justicia, 2010).

1.6 Grecia

En Grecia se cuenta con legislación sobre reproducción humana asistida médicamente desde el año 2002, con requisitos estrictos en el sentido tal como que solo podían suscribir las mujeres que con exámenes médicos confirmaran la dificultad de gestar por sí mismas y adicional a ello la ley mandaba a que ambas mujeres involucradas en el proceso fueran residentes en Grecia. Pero solo fue hasta el año 2014 cuando la ley amplía esta posibilidad al punto de que la maternidad subrogada fuese posible tanto para parejas heterosexuales, como para mujeres solteras con incapacidad de gestar, sin importar si son ciudadanos griegos o extranjeros.¹¹

Lo cierto es que, de acuerdo a la legislación vigente, desarrollada desde el 2014, se cuenta con varios requisitos para poder llevar a cabo la gestación subrogada, algunos son:

1. La gestante no puede aportar sus óvulos para realizar el proceso, es decir, la gestación tradicional en la que la mujer gestante también era donante de óvulos no está permitida.
2. Antes de iniciar el proceso de gestación, es necesaria una resolución judicial dictada por el tribunal del distrito donde reside la gestante.
3. La madre de intención debe tener menos de 50 años y aportar un certificado médico de su incapacidad de gestar.
4. Las parejas homosexuales y los varones sin pareja no pueden actualmente someterse a la subrogación en Grecia.
5. Las parejas heterosexuales, casadas o no, y las madres solteras tienen total libertad para someterse al procedimiento.
6. Es indispensable que se le pague a la mujer gestante, no solo los gastos médicos sino también una cantidad adicional en concepto de los días de trabajo perdidos y las molestias ocasionadas. Grecia a diferencia de otros países en los cuales se da la

¹¹**Extranjero:** El significado de extranjero hace relación a aquel a las personas que nacieron, es originario o procede de un país diferente. También este término se refiere a quien es propio de un Estado diferente en concordancia con los nativos de cualquier otro lugar y a todo país donde uno no ha nacido. (Real academia Española)

maternidad subrogada, brinda la filiación del futuro bebé mediante sentencia judicial. (Salvador y Salgado, 2019).

1.7 Ucrania

En Ucrania la maternidad subrogada es bastante popular, pues el país a parte de contar con una normatividad explícita como lo es el Código de Familia en su artículo 123.2 el cual indica que si un feto concebido por una pareja como consecuencia de la aplicación de técnicas de reproducción asistida, es trasladado dentro del cuerpo de otra mujer, los padres del niño será la pareja. También es el país con el método más económico, sin embargo, su fama se ha visto apagada por ciertos inconvenientes que se han presentado al momento de registrar el bebé.¹²(Código de familia de Ucrania, art 123.2)

De manera que, teniendo claro que en Ucrania está aprobada la maternidad subrogada, al momento del nacimiento del bebé se debe registrar en el Registro civil ucraniano, se registra tanto el padre como la madre de intención, sin que se exhiba la madre gestante. La gestante tiene prohibido exigir la maternidad y no tienen ningún derecho ni obligación sobre el bebé. Aparte de estar permitida la maternidad subrogada, esta tiene una ventaja adicional para los padres de intención, pues ellos pueden escoger el sexo del bebé.

Paralelamente, cuenta con una serie de requisitos que se deben seguir para poder iniciar el proceso en dicho país, algunos son: Ser un matrimonio heterosexual; El cónyuge deberá aportar su propio material genético; La madre de intención deberá aportar un certificado médico, en el que se indique que el embarazo pueda poner en peligro su salud o la del bebé o acreditar haber hecho algún tratamientos FIV con 4 intento fallidos. (Geslife, 2010-2019)

¹² Bebé: Niño de pecho (Real academia Española)

1.8 Rusia

En Rusia la maternidad subrogada es legal incluso de manera comercial y ampliamente accesible, pues prácticamente todos los mayores de edad bajo ciertas indicaciones médicas pueden realizar el procedimiento. Estas indicaciones médicas se encuentran reguladas por el Ministerio de Salud Pública de la federación rusa, el cual indica que pueden ser madre gestantes aquellas mujeres que con su consentimiento voluntario decidan participar en dicho programa y cuenten con una edad de entre 20 y 35 años; tener un hijo propio sano; tener una buena salud psíquica (citado por la clínica Interfiv, 2010-2019).

Llegando a este punto, aunque la estatuto ruso no prevé que los hombres solteros puedan hacer procesos de gestación subrogada, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Ruso otorga, el derecho a los padres solteros a inscribir sus hijos nacidos por gestación subrogada, por lo que éstos se inscriben de forma pacífica. Rusia también es un país económicamente competitivo en materia de maternidad subrogada y comparándolo con Ucrania cuenta con una ventaja y es que al momento de realizar el registro de nacimiento, este refleja al progenitor comitente y a la gestante, por lo que el acta de nacimiento refleja la realidad, y por lo tanto no se sostiene la denegación de inscripción. (Clínica Interfiv, 2010-2019).

2. Regulación legal en Colombia sobre la maternidad subrogada.

Colombia, es un país en el que a pesar de que no existe una regulación específica aplicable a la maternidad subrogada, la Corte Constitucional ha validado que esta costumbre no se encuentra explícitamente prohibida. Inclusive, se puede hallar su justificación o legitimación en el artículo 42 de la Constitución Política. Este artículo señala: "(...) Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica (...), tienen iguales derechos y deberes" (Valdivia, 2012).

Hasta ahora, la maternidad subrogada en Colombia, es relativamente nueva, la cual toma más fuerza cada día:

el primer caso fue conocido en el año 2009 cuando Saraí, instala una acción de tutela contra el juzgado décimo de Familia de Cali, por desconocer su derecho fundamental a una familia y por ser separa de su hijos, ya que estos fueron concebidos por medio de un contrato de maternidad subrogada parcial, en un principio era total, pero debido a que los óvulos de Raquel, la mujer de la pareja fallaron se hizo con óvulos de Saraí y los espermatozoides de Salomón-Hombre de la pareja, a través de inseminación artificial, unión que dio como resultado la gestación de gemelos , en el año 2006 con el nacimiento, Saraí no quiso entregarlos, haciéndose cargo del cuidado de los niños, el mismo año, el ICBF¹³ le quito la custodia de los menores por encontrarse en grave estado de salud. Al establecer el padre una demanda con el fin de que le fuera otorgada la patria potestad, la custodia y el cuidado personal de los menores. (Sentencia T-968/09)

La Corte Constitucional expreso que el alquiler de vientre no está previsto en el derecho Colombiano y los criterios establecidos por la doctrina para que se pueda configurar el contrato de maternidad subrogada no se cumple, por existir un vínculo biológico entre los menores y la madre, se estableció que el contrato no existió, ya que la maternidad subrogada no cumplió con los criterios establecidos, pues el más importante es que el material genético debe pertenecer exclusivamente a la pareja, quienes posteriormente deben de contratar a una mujer para que lleve a cabo el desarrollo del embarazo (Sentencia T-968/09).

Por otra parte, en el 2009 el Proyecto de ley 037, en el cual establecía procedimientos para que en todo el territorio nacional la práctica de la gestación sustitutiva se desarrollara con técnicas asistidas y en la cual se establecen otras prácticas. En este proyecto fueron registrados los motivos, se declaró que no se puede estar ajenos al vacío jurídico que en la actualidad existe en la legislación colombiana; la costumbre reiterada en nuestro territorio hace necesaria la urgente actividad del legislador con el fin de regular un escenario que no puede ser ajena (Proyecto de ley 037,2009).

Por ende, la maternidad subrogada al no tener una regulación o prohibición clara dentro del marco legal de colombiano, se vuelve una práctica que despierta

¹³ El instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) corresponde a una entidad vinculada al departamento administrativo para la prosperidad social, anteriormente fue parte del Ministerio de la protección Social, creada en 1968 con la cual se da respuesta a problemáticas, tales, como insuficiencia nutricional, la descomposición e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada. (ICBF;2020)

gran inquietud debido a la falta de información, en Colombia se han presentado varios proyectos del ley estatutaria con el fin de prohibir este método, el más reciente fue en el 2018, en el cual se considera que la maternidad subrogada es una forma o categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos, y que se vulnera los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad y protección del que está por nacer. (Proyecto ley estatutaria 070, 2018).

Habría que decir también que, el problema jurídico que se presenta con la maternidad subrogada en Colombia es que, al nacer el niño o niña, el galeno debe realizar el certificado¹⁴ de nacido vivo con los datos de la madre que pario según la ley, como resultado de esta práctica, el menor figuraría como hijo de la madre subrogada, ya que si el galeno realiza el certificado con los datos de otra persona, incurriría en falsificación de documentos, por lo que el centro de fertilidad de Medellín, para evitar la ilegalidad, realizan un proceso de ajuste para la madre de crianza, teniendo en cuenta que el padre biológico es aquel que dona el semen (Noguera, 2011).

3. Derechos vulnerados con el vacío jurídico de la maternidad subrogada en Colombia.

En Colombia se han generado vacíos normativos con relación a la maternidad subrogada, afectando de esta manera la validez y eficacia de los negocios jurídicos que se realizan mediante el procedimiento. Es de anotar que en Colombia los proyectos de ley presentados con idéntico contenido tratándose de

¹⁴ El registro civil es un instrumento que de manera detallada y fidedigna deja constancia de todos los hechos relativos a la identidad, filiación y estado civil de las personas, desde que nacen hasta que mueren. En este registro se inscriben los nacimientos, reconocimientos de hijos, adopciones, matrimonios, separaciones, divorcios, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, entre muchos otros acontecimientos que afectan la vida civil de las personas. La existencia del registro es esencial para el reconocimiento de sus derechos y la exigencia de sus deberes a todo colombiano en relación con la sociedad y con su familia. Actualmente existen tres tipos de registro civil: nacimiento, con el que la persona nace a la vida jurídica; matrimonio, con el que se legaliza esta unión frente al Estado, y defunción, con el que se acredita el fallecimiento de una persona. El registro de nacimiento es un derecho de todos los niños que le permite ser reconocido legalmente como persona con un nombre y un número único de identificación personal y acceder a los bienes y servicios del Estado. (Valdivia, 2012).

llevar disposiciones parámetros y procedimientos, con el fin de efectuar la validez y eficacia de los contratos de maternidad subrogada para limitar su regulación al cumplimiento de las cláusulas contractuales, se han olvidado de temas como los derechos constitucionales de la madre gestante frente al bebé, así como el altruismo connatural a este procedimiento, el cual se ha tornado oneroso y comercial, perdiendo de esta manera su fin que no es más que de servicio al bien común, convirtiéndose en una práctica lucrativa. (Cardona y Parra, 2018, p. 10).

Del mismo modo, según un estudio técnico, jurídico, social y ético de la problemática, indica que la maternidad subrogada establece los siguientes elementos; una utilización de la mujer como ser humano y como madre que desconoce la protección del menor, por lo que se vulnera la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación, y salud de la mujer, así como el derecho a la vida y al de conformar una familia del que está por nacer. (Sinning, 2016).

Al llegar a este punto, vemos que utilizar el cuerpo de la mujer como medio para concebir un hijo es inmoral, es un procedimiento más de explotación de la mujer, esta realidad moral puede resultar en algunos casos, aparece muchas variantes con las diferentes situaciones, pero conservando la idea central de uso de la mujer es el principal argumento que va en contra de la maternidad subrogada, que procede de las corrientes feministas, las cuales reflejan históricamente que la mujer ha sido tomada como objetos, explotadas y manipuladas por los varones para sus fines propios y que esta es la versión moderna del machismo (Martin, 2009, p. 8).

Bien pareciera por todo lo anterior que, la maternidad subrogada supone a todas luces, cosificación y explotación de los seres humanos. El menor se convierte en un producto de mercado que se encarga, se compra y se vende e incluso si no se está satisfecho se devuelve. Y la mujer que vende su cuerpo al final se convierte en un mero envase, teniendo en cuenta lo anterior lleva a un sinnúmero de explotación, presión, comercialización y tráfico de seres humanos, que se centra concretamente en las mujeres de países menos desarrollados, contigo con ellas están los niños fruto de la subrogación, las cuales son las víctimas de

circunstancias injustas y de fragante violación a los derechos humanos (Profesionales por la Ética, 2015, p. 7)

De esta manera, cuando se facilita un servicio de maternidad subrogada por medio de la fecundación invitro y en el cual no se comparte material genético, se entiende que en este caso, es posible iniciar un proceso de obstrucción de la maternidad. En Colombia hasta ahora no está autorizado en la legislación, lo cierto es que esta práctica es muy común en algunos centros hospitalarios de alto prestigio del país y que lo que realmente interesa es la regulación expresa para cada situación que pueda afectar a los ciudadanos (Valencia, 2019)

Ante todo, el Estado Colombiano no debe de tener miedo a la reglamentación de estos temas, ya que se habla del uso solidario de un vientre, de regular lo que hoy no está regulado y lo que favorece a que se realice sin control, produciendo muertes y hasta tráfico de niños, lo que se busca es que esto no se vuelva un negocio y que si se realiza, se haga en derecho de defensa de la fecundación, con patrones de calidad y centros especializados. La misma constitución del 1991 establece que no podemos privar a ninguna mujer de ser madre, aunque estas costumbres vienen siendo rechazadas por la mayoría de los países desarrollados. (El Espectador, 2016)

Conclusiones

El Estado colombiano por medio de la rama legislativa debe de regular el tema de la maternidad subrogada, ya que cada día se puede encontrar casos de maternidad subrogada en el territorio y es que Colombia se ha convertido en uno de los lugares favoritos por extranjeros para conseguir este servicio, es por esto que el Estado colombiano debe de regular esta problemática lo más pronto posible, pues al no pronunciarse sobre este ocasiona mayor perjuicio a la sociedad, si no tiene una política clara se ven afectados los derechos de las mujeres y niños involucrados en este tema, así mismo se debe de proteger el derecho de las personas acerca de su decisión de conformar una familia, el

Estado debe garantizar el derecho a la sexualidad y reproducción de los habitantes.

Al observar varios países a nivel internacional, podemos encontrar que a nivel mundial existen Naciones que lo prohíben, otros los permiten, y hay unos que ni los permiten ni lo prohíben, no hay un pronunciamiento claro sobre el tema.

Del mismo modo, no existe una regulación clara, los galenos se ven inmersos en conflictos legales, pues al momento del nacimiento de un menor por medio de esta práctica, estos deben realizar el certificado de nacido vivo, al momento de realizarlo según la normatividad vigente se debe realizar con los datos de la madre subrogada. Como resultado de esta práctica, él bebe figuraría como hijo de la madre subrogada, ya que si el galeno realiza el certificado con los datos de otra persona, incurría en falsificación de documentos.

Habría que decir también, que la maternidad subrogada es una práctica altruista o comercial, es esta última la que produce mayores afectaciones en el territorio, pues se ha convertido en una forma de explotación de la mujer y de los menores, ya que el alquiler de vientre o la maternidad subrogada es vista como una forma de negocio, si no hay una regulación clara es más factible que muchas de las mujeres que alquilan su vientre caigan en organizaciones ilegales.

Finalmente, en cuanto a las metas y soluciones que quisiéramos proponemos los siguientes puntos:

1).Que el congreso de la república por medio de una ley regule este procedimiento en todo el territorio nacional.

2).Esta debe contemplar estrictos requisitos tanto para la madre subrogada como para los padres legales, dichos requisitos deben ser establecidos por profesionales de la salud física y mental.

3).Se debe de tipificar un nuevo contrato en el ordenamiento jurídico colombiano, sus cláusulas y contemplar todo tipo de comportamiento que puedan

incurrir, contemplar la protección del que está por nacer y ya nacido frente a sus derechos fundamentales sin que ninguno de estos se vea vulnerado.

4). Regular la forma de tramitar el registro civil de nacimiento, por parte de los padres legales, pues son estos quien formarán su derecho fundamental a la familia.

5). No desproteger a la madre subrogada, pues consideramos que desde el momento en que contempla subrogar su vientre se de tener un acompañamiento por especialistas de la salud física y mental, este acompañamiento se propone sea desde el inicio del proceso, hasta que el profesional de la salud indique mediante seguimiento y evaluación exhaustiva que el hecho fue superado, así mismo debe ser el acompañamiento a los padres legales, pues estos deben demostrar que están protegiendo los derechos del menor y que se está cumpliendo el fin del procedimiento de formar una familia, con todas las garantías que esto lo implique.

6). Los galenos por su parte no tendría afectaciones al momento de expedir el certificado de nacido vivo puesto que la ley expresamente lo permitirá con el cumplimiento de sus respectivos requisitos.

Para cumplir con el propósito de esta ley también se debe implementar la educación e información del tema, tanto para la sociedad, el Estado, y los operadores encargados de realizar el procedimiento.

Verificando el análisis de posibilidades nos podríamos encontrar con apoyos y desacuerdos desde el ámbito social y del Estado, pues muchos no estarían de acuerdo con formalizar la legalidad de esta práctica, sin embargo, no hay que desconocer los que se encuentran a favor siempre y cuando se encuentre estrictamente regulada, es decir, sin vacíos normativos

Ahora bien, involucrándonos en temas presupuestales y de formalización jurídica del estado para desarrollar dicha Ley es necesario el apoyo de presupuesto de entidades como el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio del

Interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, así como de los entres de Gobierno de cada departamento para la debida implementación de la Ley

Referencias Bibliográficas

Andújar Agustina, 2017, Pronto.com; recuperado el 14 de abril de 2020 de <https://www.pronto.com.ar/articulo/salud/queremos-ser-papas-podemos-alquilar-vientre-todo-que-saber-practica>.

Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de Colombia, 1991, Art 42.

Asociación por la gestación subrogada en España, 2015, manifiesto a favor de la legalización y regulación de la gestación subrogada en España, recuperado el 12 de enero de 2020, info@ilpgestacionsubrogada.es

Araya Hildara; 2019; About Español; recuperado el 25 de enero de 2020 de <https://www.aboutespanol.com/que-es-la-maternidad-subrogada->

Asociación agar, 2016 nif g-65995979 sección 1º registre d'associacions de la generalitat de Catalunya. Ref. 30455/2013 reg.Sortida 0547/13231/2014. Desarrollado por ekualia.

Arteta Acosta Cindy, 2011, pág. 93, Maternidad Subrogada, Revista de ciencia Biomédica, Recuperado el 1 de abril de 2020 de <http://www.researchgate.net>

Basterra Francisco G: 1987, revista el País; Tribunal de New Jersey. Sentencia caso "Baby M". Recuperado el 11 de agosto de 2013.

Brajim Beetar Bechara, 2018, Pág. 1, Maternidad Subrogada en Colombia, Hacia un marco jurídico integral e incluyente, Recuperado 23 de febrero 2020 <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074007/html/index.html>

Biblia, Génesis 16:1-3.

Cárdenas Rojas Laura Victoria, 2014; Pág. 16; Valides y eficacia del contrato de maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico colombiano, *Conflicto & Sociedad* Vol. 3, N°1, enero - junio de 2015, pp. 101-110 - ISSN 2322-6900 - UNISABANETA – Sabaneta

Cardona Buendía Paola Andrea, Parra Blanco Adriana María, 2018, Pág. 10, Incidencias sociales, jurídicas y bioéticas de la maternidad Subrogada en Colombia

Canseco, V.1991, *Diccionario Biográfico universal de mujeres celebres*. Tomo II. Imprenta Félix Palacios. Madrid.

Corte Constitucional Colombiana; Sala Segunda de Revisión; Sentencia T-968 del 24 de febrero de 2009, Magistrado ponente María Victoria Calle Correa.

Código de familia de Ucrania, art 123.2, (Vidomosti Verkhovnoi Rady (RVM), 2002, n ° 21 - 22, p 135.) (Así reformado por la Ley N ° 407-IV (407-15) de 26 de diciembre de 2002, VVR, 2003, n ° 7, p.70).

Clínica Interfiv, 2010-2019, recuperado el 11 de febrero de 2020 <https://gestlifesurrogacy.com/legislacion-en-rusia-de-la-gestacion-subrogada/>

El Espectador, 2016, Alquiler de vientre en Colombia, una práctica ni regulada ni prohibida, recuperado 1 de marzo de 2020.

Geslife, 2010-2019, Invest Medical Llp, recuperado el 3 de febrero de 2020 <https://gestlifesurrogacy.com/legislacion-en-ucrania-de-la-gestacion-subrogada/>

Rey de Babilonia Hammurabi; Código Hammurabi, leyes 144, 145,146 y 147.

Congreso De La República De Colombia; 2004; Estudio de antecedentes. Técnicas de procreación humana asistida. Comisión Séptima de la Cámara de Representantes Colombia.

Congreso de la Republica de Colombia; 2018; proyecto de ley 070 por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia recuperado el 16 de septiembre de 2019.

Congreso de la Republica de Colombia; 2009; proyecto de ley 037 de 2009

Gobierno de Colombia, 2018, Pág. 1, Ministerios de Salud, Recuperado el 23 de febrero de 2020

Guitrón Fuentecilla J; La genética y el Derecho familiar; Rev.; oct. 1987, pág. 73.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; 2020; Recuperado de la página <https://www.icbf.gov.co/>

Jiménez Suarez, Cristian Marlo, Romero Corredor Yanis Andrea; Londoño Carrillo Indira; Vásquez Cerano Julián David; 2016: Pág. 67; Análisis de la maternidad subroga en Colombia.

Jiménez Ruiz Iván, 2017, recuperado el 15 de febrero de 2020 de <https://www.elmundo.es/sociedad/2017/06/28/595279e9e5fdea501e8b467c.html>.

Navarro Zambrano Nelsy Jurany; 2014; Pág. 18; Regulación maternidad subrogada en Colombia; Recuperado el 3 noviembre de 2019 de www.redsociojuridica.org/

Noguera, N, 2011, *Alquiler de vientres: nueva forma de maternidad*. En: el Tiempo Revista Carrusel. Recuperado el 5 de noviembre de 2019 <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9237329>

Martínez Calcerrada Luis; 1989 pág. 80, La nueva inseminación artificial; Editorial Civitas.

Martin Camacho Javier, 2009, pág. 8, Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable. Análisis crítico de las argumentaciones de sus detractores.

Mark P y Álvarez Natalia, 2019, recuperada el 4 de enero de 2020 de <https://babygest.com/es/estados-unidos/>

Méndez, 2013, Pág. 9, Dialnet, ISSN 0213-988-X, vol. 2012-1023,641-653

Ministerio de Justicia, 2010, recuperado el 22 de febrero de 2020, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-15317

MedlinePlu, 2020, Biblioteca nacional de Medicina de los EE. UU, recuperada el 12 de marzo de 2020 de <https://medlineplus.gov/>

Montoya Pérez Oscar; 2020; recuperado el 12 de febrero de 2020 de <http://diccionariojuridico.org/>

Organización Mundial de la Salud, 2016, Pág. 7, Guía de estudios Who/OMS, recuperado el 18 de febrero de 2020 de www.c3mun.anudi.org.

Pérez Agustina; 1989, EL derecho humano de formar una familia en los casos de fertilización asistida post mortem. Consideraciones a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; Revista: Actualidad Jurídica- Familia y niñez, Edición N ° 116-Diciembre /2013; recuperado el 23 de septiembre de 2019 de <https://derecho.udd.cl/actualidadjuridica/>

Profesionales por la Ética, 2015, pág. 7, C/Juan Bravo # 58-60, E-25.28006 Madrid

Quinchanegua T, 2013, ABC del Bebe, Recuperado 17 de febrero de 2020 <https://www.abcdelbebe.com/antes-del-embarazo/como-alquilar-un-vientre-en-colombia-11364>.

Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., (versión 23.3 en línea).

Experiencia estadounidense; *Revista de derecho*, 25(2), 59-81.

Sánchez Torres Fernando; 2011, pág. 17, Historia de la maternidad subrogada

Sánchez Torres Fernando, 2012, pág. 29, La fertilización in vitro.

Svitnev K.N; 2018; Subrogación en Rusia y en el mundo, Recuperado del 11 de septiembre de 2019 de www.jurconsult.ru

Salvador, Salgado, 2019, Gestación subrogada en Grecia recuperado el 15 de febrero de <https://babygest.com/es/grecia/>

Sinning Andrés, 2016, Alquiler de Vientres, una laguna jurídica en la que se ahoga Colombia, Las dos orillas, recuperado el 2 de marzo de <https://www.las2orillas.co/alquiler-vientres-una-la-laguna-juridica-la-se-ahoga-colombia/>

Significados; 2014; recuperado el 28 de enero de 2020 de <https://www.significados.com>

SEF, Sociedad Española de fertilidad, paseo Santa María de Cabeza, 61º centro 28045-Madrid, 2012; Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida.

Valdivia, 2012, Revista de derecho, Vol.25, no. 2

Valero Heredia Ana; 2019; Pág. 433; La maternidad subrogada un asunto de derechos fundamentales.

Valencia Alejandro, 2019, jurisprudencia de la maternidad subrogada en territorio colombiano, asuntos legales